

DECRETO N° 10.629:- "Artículo 1°.- Sustitúyese el ar-

tículo 90º del Decreto N° 2781, por el siguiente:

"Artículo 90º.- Todo orificio que ponga en comunica-

ción las canalizaciones de desagüe con el ambiente

exterior, exceptuando las bocas de desagüe abiertas

y los que se destinan a la aspiración o a la venti-

lación, deberá estar conectado a un dispositivo que

haga efectivo el cierre hidráulico, a fin de aislar

el ambiente de las cañerías primarias con el exterior.

    Cuando el citado dispositivo, a juicio de la ofi-

cina competente, reúna condiciones tales que aseguren

una buena circulación con el medio exterior, sea de

fácil limpieza, de capacidad suficiente para permi-

tir el desagüe simultáneo de los distintos artefac-

tos que concurran a él, y la carga de agua que garan-

tiza su cierre no sea inferior a treinta y cinco mi-

límetros, podrá autorizarse la supresión de los sifo-

nes de los artefactos secundarios que concurran a él

así como la aspiración correspondiente.

    No se autorizará la supresión de los sifones cuan-

do a la caja de plomo concurran además desagües de

piletas de cocina, en cuyo caso deberá dotarse a ca-

da artefacto de su sifón correspondiente, debiendo-

contar además el precitado artefacto con la corres-

pondiente circulación de aire.

"Artículo 2º.- Comuníquese."